



RESOLUCION DE ALCALDIA N°023-2016-A-MDE/LC

Echarati, 14 de enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N°899-2015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2579-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°0479-2015-DLM-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, Memorandum N° 412-2015-BASES-GM-MDE-LC/DVVM; y demás documentación referente a la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2015-CEP-MDE/LC.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N°092-2015 IMR-U.O.B.U.N-GI/MDE-LC de fecha 05 de marzo del 2015, el Jefe Zonal de la Unidad Operativa Bajo Urubamba Norte remite Hoja de Requerimiento N° 99, donde se requiere la Contratación de Piedra Mediana de 6", para la Obra: "Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Kirigueti, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección AMC N° 060-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Piedra Mediana de 6", para la Obra: "Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Kirigueti, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". El cual mediante Memorandum N° 412-2015-BASES-GM-MDE-LC/DVVM, de fecha 02 de diciembre del 2015 se procedió a la Aprobación de Bases Administrativas de la AMC N° 060-2015, por un monto de valor referencial de S/. 24,562.50 nuevos soles, y;

Que, conforme al Informe N°0479-2015-DLM-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, el Ing. David Luizar Mamani, Residente de Obra solicita a la Unidad de Logística, la cancelación del proceso de la AMC N° 060-2015, correspondiente al requerimiento de Adquisición de Piedra Mediana de 6", sustentando su petición en referencia al Artículo 34° de la Ley de Contratación del Estado que en el acápite ii) donde indica claramente que un proceso se puede cancelar por desaparecer la necesidad de contratar. Asimismo señala que el Requerimiento N°099, se realizó el 03 de marzo del 2015, en donde el material de Piedra Mediana de 6" era prioridad para el empedrado de veredas y falso piso, armado de muro de contención y zapatas, y al ver que el requerimiento no fue atendido, los beneficiarios de la comunidad apoyaron con el material necesitado, es por ello que ya no se requiere la piedra, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de adquisición. Con el Informe N° 2579-2015-JWHQ-UL-GAF, la Unidad de Logística remite a la Gerencia Municipal el expediente de cancelación de proceso de la AMC N° 060-2015, para las acciones correspondientes.

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";



RESOLUCION DE ALCALDIA N°023-2016-A-MDE/LC

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el proceso AMC N° 060-2015, se encuentra en fase de programación y actos preparatorios que establece nuestra Ley de Contrataciones del Estado y que en atención a la cancelación del proceso debemos señalar que el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución. Asimismo se advierte que la petición de cancelación se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, acorde al Informe N°0479-2015-DLM-RO-UOBUN-GI/MDE-LC del Residente del Proyecto quien señala que desapareció la necesidad de contratar ya que la piedra fue recabada con la ayuda de los beneficiarios, es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de AMC N°060-2015, por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado.



Que, acorde al Comunicado del OSCE al 04 enero de 2016, en la que pone en conocimiento que el 09 de enero del 2016 entrara en vigencia la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, que señala en su **numeral 3. Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuaran su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos**, y;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, debido a que los beneficiarios apoyaron con el material requerido, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 899-2015-OAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección **AMC N° 060-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **"cuando desaparezca la necesidad de contratar"**, prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección, y en mérito al Numeral 3) del Comunicado del OSCE (04/01/2016).



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la **CANCELACION TOTAL** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuanta AMC N°060-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Piedra Mediana de 6", para la Obra: "Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Kiriguetei, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal **ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso y **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística.
Arriba